

INCIDENCIA DEL DICTAMEN 07/2011 SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 68/2009, DE 24 DE SEPTIEMBRE, EN EL QUE SE REGULAN DETERMINADAS AYUDAS PARA FAVORECER EL ACCESO A LA VIVIENDA EN CANTABRIA DURANTE EL PERÍODO 2009 - 2012

Origen del Texto Remitido: Consejería de Obras Públicas y Vivienda	
Fecha de entrada: 28-09-2011	
Comisión de Trabajo: Sección de Economía y Desarrollo Territorial	Fecha: 10-10-2011
Ponente: Daniel Ruiz Schäfer	
Órgano de aprobación: Comisión Permanente	Fecha: 13-10-2011
Votación: Unanimidad	Sentido del Dictamen: Favorable
Aprobación definitiva: Decreto 160/2011, de 20 de octubre, por el que se modifica el Decreto 68/2009, de 24 de septiembre, en el que se regulan determinadas ayudas para favorecer el acceso a la vivienda en Cantabria durante el período 2009 - 2012 (BOC N° 207 / 28-10-2011)	

PROYECTO RECIBIDO	DECRETO APROBADO
Recomendaciones de carácter particular	Inclusión de sugerencias
Se proponía que la fórmula promulgatoria final de la exposición de motivos, incluyera, tras la referencia al órgano u órganos que ejercen la iniciativa, la proponen y aprueban, una referencia al Dictamen preceptivo del CES de Cantabria, utilizando la fórmula de "oído el Consejo Económico y Social de Cantabria".	SI
En el preámbulo, en el párrafo segundo, segunda oración, se hacía referencia al artículo 2. El CES creía que se trataba de un error y que había de referirse a los artículos 18.2 y 19.	SI
Artículo único. Modificación del Decreto 68/2009, de 24 de septiembre, en el que se regulan determinadas ayudas para favorecer el acceso a la vivienda en Cantabria durante el período 2009 - 2012. Uno. Artículo 59.2 Existe una supresión de un término en el primer inciso de la letra d) del artículo 59.2, con respecto a la redacción dada en el Decreto en vigor, de cuya intención tal vez sería adecuado dejar constancia por el legislador, para facilitar el manejo del ordenamiento por la ciudadanía y ofrecer mayor seguridad jurídica. Si, como parece, la intención del legislador es evitar redundancias innecesarias, tal vez sería deseable introducir en el preámbulo un pequeño párrafo en el que se aclarara que, además de las modificaciones realizadas para la adaptación de la normativa existente a la modificación efectuada por el Real Decreto-Ley 8/2011, se procedía a realizar algunas modificaciones para la mejor redacción de la norma.	NO

PROYECTO RECIBIDO	DECRETO APROBADO
Recomendaciones de carácter particular	Inclusión de sugerencias
<p>Artículo único. Modificación del Decreto 68/2009, de 24 de septiembre, en el que se regulan determinadas ayudas para favorecer el acceso a la vivienda en Cantabria durante el período 2009 – 2012. Uno. Artículo 59.2</p> <p>Se proponía la siguiente redacción:</p> <p><i>".- En su caso, acuerdo de la comunidad de propietarios, <u>agrupación de comunidades de propietarios o de las cooperativas de rehabilitación, válidamente adoptado conforme a la legislación de propiedad horizontal o conforme a la legislación de cooperativas respectivamente</u>, que autorice a la misma a gestionar la solicitud de calificación provisional de rehabilitación de los propietarios de las fincas afectadas por la misma, de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto Ley 8/2011, de 1 de julio. En el supuesto de las comunidades de propietarios y de las agrupaciones de comunidades de propietarios, se acompañará asimismo autorización por escrito de los propietarios que deseen autorizar a su comunidad de propietarios para gestionar el procedimiento y, en su caso, para percibir las ayudas individuales que se deriven del mismo. La Dirección General de Vivienda y Arquitectura facilitará la presentación de esta autorización mediante formularios normalizados".</i></p>	SI
<p>Artículo único. Modificación del Decreto 68/2009, de 24 de septiembre, en el que se regulan determinadas ayudas para favorecer el acceso a la vivienda en Cantabria durante el período 2009 – 2012. Dos. Se introduce un nuevo apartado 3 en el artículo 63</p> <p>Este Consejo recomendaba la siguiente redacción alternativa: "3. Asimismo, en el supuesto de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto Ley 8/2011, de 1 de julio, se solicite que la comunidad de propietarios, <u>la agrupación de comunidades de propietarios o cooperativa de rehabilitación</u>, se constituya en perceptora y gestora de las ayudas otorgadas a los propietarios de fincas, con la solicitud de subvención se acompañará acuerdo de la comunidad de propietarios, <u>agrupación de comunidades de propietarios o de las cooperativas de rehabilitación</u> válidamente adoptado conforme a la legislación de propiedad horizontal o conforme a la legislación de cooperativas respectivamente, que autorice a la misma a percibir y gestionar las ayudas de aquellos propietarios de las fincas que otorguen su autorización. Dicha autorización deberá figurar por escrito en documento separado al acuerdo de la comunidad de propietarios. La Dirección General de Vivienda y Arquitectura facilitará la presentación de la referida autorización mediante formularios normalizados.</p> <p><i>No será necesaria la aportación de la documentación indicada anteriormente si ya se hubiera presentado junto con la solicitud de calificación provisional de rehabilitación protegida."</i></p>	SI

PROYECTO RECIBIDO	DECRETO APROBADO
Recomendaciones de carácter particular	Inclusión de sugerencias
Errores formales Este Consejo realizaba 8 recomendaciones para mejorar su redacción o comprensión.	PARCIALMENTE

GRÁFICO DEL SEGUIMIENTO

Recomendaciones de carácter particular

(sin computar los errores formales y las sugerencias referentes al lenguaje no sexista)

